

LAGACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 5 de Noviembre de 1891.

Número 257.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19. NORTE

CALENDARIO.

Noviembre.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Jueves 5—San Zacarías, sacerdote y profeta. y sta. Isabel, padres de San Juan Bautista.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Hacienda y Comercio. Acuerdo N. 144. Suprime el Resguardo de Carrillo.

Documentos varios.

MARINA

Movimientos marítimos.

Sección Editorial.

Poder Judicial.

Sesiones.

Administración Judicial.

Factor.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 144.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Noviembre de 1891.

Teniendo en consideración que por ahora se hace innecesario el Resguardo establecido en Carrillo, tanto por la extinción del tráfico comercial á causa de la supresión de la Aduana, como por la ruina que de aquel lugar han originado las avenidas é inundaciones de los últimos días;

Siendo además un deber de justicia resarcir á los seis individuos que componen el indicado Resguardo, de las pérdidas que han sufrido por causas de los mismos desastres,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir el Resguardo de Carrillo

establecido por acuerdo nº 220 de 30 de Diciembre de 1890, y disponer que de eventuales de Hacienda se pague á cada uno de los individuos que constituyen ese cuerpo, la suma de veinticinco pesos.—Publíquese.

Fabricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

3 de Noviembre.

Hoy á las 2 p. m. zarpó para Acapulco y escalas el vapor N. A. "Costa Rica", de 1166 toneladas, 60 tripulantes, capitán Doyle, y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: Exmos. señores R. Pacheco y R. C. Shannon, Ministro de los E. E. U. U. y 1 sirviente, C. Ibarguen, V. Zavala, M. Zelala, A. Fobler, A. M. Clark, P. P. Nates, P. Gutiérrez, C. Carcauro, N. Lupone, A. Palacios y J. M. Ramírez. Carga: 41 sacos café, 100 sacos arroz, 100 sacos de azúcar, 4 sacos y 6 paquetes correspondencia.

SECCION EDITORIAL.

En el vapor N. A. "Costa Rica" se han embarcado para otros puntos de Centro América los Excelentísimos señores Ministros de los EE. UU., don Romualdo Pacheco y don Ricardo Cutts Shannon, después de una breve permanencia en este país. Lamentando su ausencia, les deseamos feliz viaje.

PODER JUDICIAL.

SESION extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las dos y media de la tarde del siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno con asistencia de los señores Jiménez (don Ricardo,) Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente) Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Art. I.

Se aceptó su renuncia á don Rafael Herrera del destino de Alcalde de la villa de Atenas.

Art. II.

De mejor acuerdo se dispuso mandar reconocer por el médico del Pueblo de esta provincia, á las reos de homicidio Victoria Murry y Adelaidas

Smart, para dar el informe respectivo acerca de las gracias que solicitan.

Art. III.

En la solicitud de Juan Rafael Jiménez Argüello, para que se le rebaje la pena que se le impuso por abigeato y se le comute la parte que le quede por descontar, se dispuso pedir informe al Gobernador de Puntarenas quien oirá previamente al Teniente Gobernador de San Lucas y al Jefe del Hospital de Puntarenas; y que el postulante sea reconocido por el Médico del Pueblo de ese puerto.

Art. IV.

Con presencia de los informes dados por el Gobernador de Puntarenas y Teniente Gobernador de San Lucas en las solicitudes de Ramón Sanabria y Pedro Rojas Rivera para que se les rebaje la pena á que fueron condenados por el delito de abigeato, se acordó informar al Poder Ejecutivo que es procedente la rebaja en favor de Sanabria por haber éste cumplido con los requisitos que determina el artículo 111 del Código Penal é improcedente en cuanto á Rojas Rivera por no haber observado buena conducta en el establecimiento en que purga su pena.

Art. V.

Tomado en consideración el memorial de Enrique Ivernizio en que solicita indulto de la pena que se le impuso por el delito de injurias y con vista del proceso que se pidió ad effectum videndi, se acordó informar al Poder Ejecutivo que es impropiciada la gracia que se impetra por no estar recomendada en la sentencia ejecutoriada ni haberse demostrado que se encuentra el reo en los casos de ley.

Art. VI.

Visto el memorial de Cecilio Campos Esquivel en que solicita indulto ó conmutación de la pena que se le impuso por el delito de lesiones y con presencia de la causa seguida contra el postulante, se acordó informar al Poder Ejecutivo que no proceden las gracias que se impetran por los siguientes motivos:

1º Porque las circunstancias alegadas por el petente como causal en apoyo de su pretensión fueron tomadas en cuenta al dictarse la sentencia respectiva.

2º Porque la rebaja de la cuarta parte de la pena de presidio interior, establecida por el decreto de 11 de Mayo de 1880, y que se alega también como causal—quedó sin efecto con la emisión de la Ley de 21 de Julio de 1887.

Y se dispuso llamar la atención del Juez del Crimen de la provincia de Heredia sobre el hecho de haberse computado en liquidación de la pena del peticionario catorce días conforme lo dispuesto por el artículo 34 del Código penal, en vez de haberse tenido las mismas como otros tantos de purgación de la pena en referencia.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto. S.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

SESION ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una y media de la tarde del cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo,) Sáenz, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Artº I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artº II.

Se mandaron archivar los dos oficios del señor Ministro de Justicia en que participa haber asignado dotación al personal que desempeña la Alcaldía del cantón de Goicoechea y haber la Municipalidad de este cantón dictado las medidas conducentes al mejoramiento de las condiciones higiénicas de los cárceles de esta ciudad y el régimen alimenticio de los reos y detenidos en las mismas.

Artº III.

Se autorizó al Alcalde del cantón de Goicoechea, don Mauro Alvarez, para ejercer el Notariado.

Artº IV.

Se nombró notificador interino del Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, á don Leovigildo Marín, mientras el Juez remite la terna respectiva para verificar el nombramiento definitivo.

Artº V.

A solicitud del Alcalde de Goicoechea y con vista de la terna de ley, se nombró para notificador de aquél, á don Elias Rodríguez Vargas, sin más retribución en lo Civil, que los honorarios que señala el artículo 1082 del Código de Procedimientos Cíviles; y con obligación de notificar en los asuntos criminales, en los que solamente cobrará derechos en los casos que la ley determina.

Artº VI.

Se aceptó su renuncia á don Jesús Mata Valle del destino de segundo escribiente del Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago.

Artº VII.

Visto el oficio del Juez Civil de Alajuela en que da cuenta de haber concedido licencia á su Secretario don Luis Castaing hasta por tres meses; que ha entrado á desempeñar la secretaría el Prosecretario don Rafael Obregón, á quien ha subrogado con el escribiente don Rodólfon Castro y á éste con don Rodólfon Rojas, se acordó: aprobar esos actos.

Artº VIII.

Se aprobó el nombramiento que el Juez del Crimen de esta provincia hizo en don Guillermo Pradilla, para subrogar á su segundo escribiente don Aurelio Castro, quien ha pasado al puesto de Prosecretario, en calidad de interino.

Artº IX.

Tomado en consideración el oficio del Alcalde primero del cantón central de la provincia de Alajuela en que manifiesta que con motivo de haberse nombrado para Juez del Crimen de dicha provincia á don Hilario Ruiz, quien desempeñaba las funciones de Agente Fiscal de la misma, ha tenido que excusarse en todas aquellas causas en que interviene como representante de la vindicta pública, y de las cuales ha entrado él (el Alcalde) á conocer; que cree de equidad se le satisfaga un sueldo equivalente al mayor trabajo y responsabilidad que aparea el cargo de Juez del Crimen por ministerio de la ley; que habiéndose aumentado, en razón de lo expuesto, el trabajo de su despacho, los escribientes que tiene no son suficientes para dar un curso regular á los negocios, y que en consecuencia se está en el caso, si la Corte lo cree conveniente, de que se le nombre un escribiente supernumerario, y que esto lo conceptúa como una necesidad perentoria por tener reos presos, se acordó: pedir informe sobre esas manifestaciones al Juez del Crimen de la mencionada provincia.

Artº X.

Se acordó aprobar la organización dada por los Jueces de primera instancia del Crimen y Civil de la provincia de Alajuela, á sus respectivos despachos con los siguientes empleados.

Para el primero: Secretario, don Ildefonso Ulate. Prosecretario, don Carlos Méndez. Escribiente, don Napoleón Escalante G. Notificador escribiente, don José León Fernández. Portero, don Manuel Ardón.

Para el segundo:

Secretario, don Luis Castaing.

Prosecretario, don Rafael Obregón. Escribiente, don Ardillón Castro. Escribientenotificador, don Luz González, y quedando el señor Escalante desempeñando las funciones de escribiente del Juzgado del Crimen, se dispuso: decir al Juez Civil que indique otra persona para portero de su oficina.

Art.º XI.

Se aprobó el nombramiento que hizo el Juez del Crimen de Alajuela, antes de la nueva organización dada a su despacho, en don Napoleón Escalante para escribiente del mismo.

Art.º XII.

Con vista de la terna respectiva, se nombró para Notificador de las Alcaldías de la ciudad de Alajuela, a don Ramón Rodríguez Méndez.

Art.º XIII.

Se nombró para segundo escribiente de la Alcaldía de Santo Domingo, a don Román Pérez.

Art.º XIV.

Vista la solicitud del Alcalde de la villa de Grecia para que se cree una plaza de escribiente más en su despacho, en consideración al mucho trabajo que tiene en su despacho, se acordó: pedir informe al Juez Civil de la provincia de Alajuela sobre el particular.

Art.º XV.

Manifestando el Juez de primera instancia de la provincia de Guanacaste que ha prorrogado por un mes la licencia que por causa de enfermedad concedió a su escribiente don Narciso García, y que continúa subrogándolo don José Gregorio Briseño, se acordó: aprobar esos actos.

Art.º XVI.

Se aceptó su renuncia a don Abraham Guillén del destino de segundo escribiente de la Alcaldía primera de la ciudad de Liberia; se nombró en su reemplazo a don José Ramón Baldiodeda, y se aprobó el nombramiento interino hecho por el Alcalde en el mismo señor Baldiodeda desde el primero de este mes, en reemplazo del dimidente dicho.

Art.º XVII.

Visto el telegrama del Juez Civil de Alajuela en que hace presente que hoy termina la licencia concedida al Alcalde de Atenas don Rafael Herrera, quien ha presentado renuncia de su destino, la cual conserva en su poder y que remitirá por el próximo correo, se acordó: que continúe don Carlos Díaz subrogando al señor Herrera, hasta nuevo acuerdo.

Art.º XVIII.

No habiendo don Ramón Araya aceptado el puesto de Alcalde suplente de la villa de San Ramón, se nombró en su lugar a don Cleofas Salas Pérez.

Art.º XIX.

Para los efectos del artículo 8º del decreto número 30 de 30 de Julio de este año, se acordó lo siguiente:

En la provincia de San José:

El Alcalde 2º del cantón central, sustituirá al de Goicoechea.

El Alcalde 3º del cantón central sustituirá al de Desamparados.

El Alcalde de Desamparados sustituirá al de Aserrí.

El Alcalde de Aserrí sustituirá al de Tarrázu.

Los Alcaldes 1º y 2º de Escasú se sustituirán recíprocamente.

El Alcalde 2º de Escasú en Santa Ana sustituirá al de Mora.

El Alcalde de Mora sustituirá al de Puriscal.

En la provincia de Cartago:

El Alcalde 1º del cantón central sustituirá al de la Unión.

El Alcalde 2º del cantón central sustituirá al del Paraíso.

El Alcalde del Paraíso sustituirá al de Limón.

En la provincia de Heredia:

El Alcalde 1º del cantón central sustituirá al de Santo Domingo.

El Alcalde 2º del cantón central sustituirá al de San Rafael.

El Alcalde de San Rafael sustituirá al de Barba.

El Alcalde de Barba sustituirá al de Santa Bárbara.

En la provincia de Alajuela:

El Alcalde 2º del cantón central sustituirá al de Atenas.

En el Circuito Judicial de San Ramón: El Alcalde de San Ramón sustituirá al de Palmares y viceversa.

El Alcalde de Palmares sustituirá al de Naranjo.

El Alcalde de Palmares sustituirá al de San Mateo.

En la provincia de Guanacaste:

El Alcalde de Nicoya sustituirá al de Santa Cruz y viceversa.

El Alcalde de Las Cañas sustituirá al de Bagaces y viceversa.

En la comarca de Puntarenas:

El Alcalde de Puntarenas sustituirá al de Esparta y viceversa.

El Alcalde de Puntarenas sustituirá al de Golfo Dulce.

Art.º XX.

Vista la solicitud de don José Díaz, quien fué nombrado para Alcalde suplente interino de la villa de Nicoya para que se le nombre un Secretario que lo auxilie en el despacho de los asuntos que se le han sometido, en virtud de haberse aumentado el número de causas de que tiene que conocer, se acordó: que se diga al señor Díaz, que en virtud del decreto número 30 de 30 de Julio último, cesó él en sus funciones de Alcalde, desde los diez días posteriores a la publicación de dicha ley.

Art.º XXI.

En atención al anterior acuerdo, se mandó archivar el memorial del señor José Lino Matarrita en que pide que este Tribunal designe el Alcalde que debe conocer de las causas que se siguen a él y a su hermano José Ángel Matarrita.

Art.º XXII.

Los Conjuces Licenciados don Máximo Fernández y don Andrés Venegas salieron designados por la suerte para reponer a los Conjuces Licenciados don José María Zedón Jiménez y don Ascensión Esquivel; a éste en el incidente de recusación establecido por el Licenciado don Rafael Pacheco, como apoderado de don Santiago Güell en el juicio que éste sigue a don Enrique Roig sobre inexistencia de una fianza, y a aquél en todo el conocimiento del mencionado recurso. Se hace constar: que antes de salir la balota correspondiente al señor Venegas, salió la del Doctor don José María Castro Madriz, quien no puede conocer de dicho incidente por estar ausente de la República.

Terminó la sesión

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

SESION ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia a las dos de la tarde del doce de Octubre de mil ochocientos noventa y uno con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Art.º I.

Se leyeron, aprobaron y firmaron las dos actas anteriores.

Se mandó archivar el oficio del Juez de instancia de San Ramón en que da cuenta de haber recibido el juramento de ley a don Cleofas Salas Pérez, nombrado Alcalde Suplente de la villa de aquel nombre.

Art.º III.

Habiéndose dictado auto de prisión contra el Alcalde de Nicoya don José Ángel Matarrita, de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución, se nombró en reemplazo del señor Matarrita a don Jorge López, con calidad de interino; y para recibir a éste el juramento de ley se comisionó por este Tribunal al Jefe Político de dicha villa, quien remitirá al Jefe Político del acta de toma de posesión al Juez de 1ª Instancia de Guanacaste.

Art.º IV.

Se nombró para portero del Juzgado Civil de la provincia de Alajuela al señor Rubén Castro y se aprobó el nombramiento interino hecho en el mismo por el Juez, para dicho

cargo mientras se hacía el nombramiento en propiedad.

En este acto entraron a la Sesión los Magistrados Herrera y Jiménez (don Manuel Vicente).

Art.º V.

Tomado en consideración el oficio del Juez del Crimen de la provincia de Heredia en que manifiesta, que por el reglamento de la Municipalidad del cantón central de dicha Provincia las funciones del Médico del Pueblo, sólo se limitan a este cantón, careciendo, en consecuencia, los cantones menores de tan importante elemento para la buena administración de Justicia en lo criminal; que por ese motivo los Alcaldes de las villas para los primeros reconocimientos en causas de lesiones y para las autopsias tienen que valerse de empíricos, que por lo común son personas destituidas de conocimientos médicos y por eso los dictámenes que dan dejan mucho que desear; que los Municipios de los cantones menores, en las causas en que los Alcaldes han tenido que llamar al Médico del Pueblo, se niegan a pagar a éste sus honorarios, ó se excusan con que no tienen fondos, se acordó: transcribir el expresado oficio al Poder Ejecutivo para lo que haya lugar.

Art.º VI.

Se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho por el Juez de 1ª instancia de San Ramón en don José Leandro Zamora en lugar de don Enrique Cordero que fué nombrado para su Prosecretario y quien ha pasado a otro destino.

Art.º VII.

Visto el oficio del Juez de 1ª instancia de San Ramón en que da cuenta de haber subrogado con su escribiente don Rafael Rodríguez al Notificador portero de su despacho don Paulino Guevara, en virtud de estar éste imposibilitado para desempeñar sus funciones a consecuencia de un incidente desagradado; y que mientras el señor Rodríguez está desempeñando el puesto de Notificador, lo ha reemplazado con don Rafael Estrada, se acordó: aprobar esas subrogaciones.

Art.º VIII.

Visto el oficio del Alcalde del Naranjo en que manifiesta que hace algunos días se dirigió al señor Ministro de Hacienda significándole que el expendedor de especies fiscales de aquella villa no se provee de todas las clases de papel sellado que son necesarias, causando con eso, especialmente en la cartulación graves perjuicios al público; que el expresado señor Ministro le contestó que dijera a las partes que cuando allí faltara papel, lo había en Grecia y Alajuela, que no evitándose el mal con el medio que indica el señor Ministro, lo pone en conocimiento de la Corte para que se sirva dictar la medida que crea procedente, se acordó: transcribir dicho oficio al Poder Ejecutivo para que lo tenga a bien disponer.

Art.º IX.

Se aceptó su renuncia a don Paulino Guevara del destino de Notificador portero del Juzgado de 1ª instancia de San Ramón.

Art.º X.

Se aceptó su renuncia a don Zacarías Chavarria del destino de Alcalde 1º de la ciudad de Liberia y se dispuso que se diga al dimidente que entregue el despacho al Suplente mientras se hace el nombramiento de Alcalde propietario.

Art.º XI.

Se admitió su renuncia a don Ramón Molina hijo, del destino de Secretario de la Alcaldía de Tarrázu y se nombró en su reemplazo a don Aristides Saborio, y se aprobó el nombramiento interino hecho en éste por el Alcalde, pero sólo con calidad de escribiente, en subrogación del señor Molina; y se previene a dicho Alcalde, que en lo sucesivo se abstenga de aceptar renunciaciones de sus subalternos por corresponder esta función a la Corte Plena.

Art.º XII.

Dando cuenta los Alcaldes de la ciudad de Cartago de haber don Antonio Poveda desempeñado el puesto de notificador de ellos durante el mes de Setiembre próximo pasado; y no habiéndose satisfecho al señor Poveda su sueldo, en virtud de omisión del Presupuesto Nacional, se acordó: recomendar el pago al Poder Ejecutivo.

Art.º XIII.

Se mandó transcribir al Poder Ejecutivo para lo que tenga a bien disponer, el oficio del Alcalde de Limón en que nuevamente se queja de la estrechez y malas condiciones de la Cárcel de aquel puerto y de no haber Al-

caide que concrete su atención exclusivamente a ella, para evitar la evasión de reos y detenidos.

Art.º XIV.

Resolviendo la instancia del Alcalde 1º de la ciudad de Alajuela a que se refiere el artículo IX del acta de Corte Plena del cinco del mes en curso, visto lo informado por el Juez del Crimen de la provincia del mismo nombre se acordó: que las sumarias que por turno toquen al Alcalde 1º las instruya el Juez del Crimen dicho, mientras le dure a aquél el recargo.

Art.º XV.

Con presencia del informe dado por el Juez Civil de la provincia de Alajuela en la solicitud del Alcalde de Grecia para que cree una plaza más de Escribiente en su despacho, en consideración al mucho trabajo que tiene, se acordó: transcribir al Poder Ejecutivo el oficio de dicho Alcalde y recomendarle la dotación de la plaza que se solicita.

Art.º XVI.

Se acordó sin lugar la solicitud del Alcalde de Santo Domingo para que se aumente a su Secretario el sueldo de que disfruta.

Art.º XVII.

Visto el memorial del señor Manuel Álvarez Acebedo en que denuncia varios hechos cometidos por el Alcalde 2º de la ciudad de Liberia, se acordó: ordenar al Juez del Crimen de Guanacaste siga información con toda actividad sobre los hechos denunciados y que concluida la remita a este Tribunal.

Art.º XVIII.

Se acordó informar favorablemente al Poder Ejecutivo en las solicitudes de Luis Curbillo Mendoza y Felipe Araya Fonseca para que se les rebaje la pena que se les impuso por los delitos de homicidio y hurto respectivamente, en virtud de haber los peticionarios cumplido con los requisitos determinados por la ley.

Art.º XIX.

Tomado en consideración el memorial de Juan González en que solicita conmutación de la pena que se le impuso por el crimen de homicidio, y con vista de la certificación médica legal que acompaña, se acordó informar al Poder Ejecutivo que debe declararse sin lugar la gracia que se impetra, en atención a la gravedad del delito cometido por el solicitante; pero que estando éste enfermo y pudiendo el clima de San Lucas empeorarle su salud, la Corte cree conveniente que se deje en la cárcel de Heredia mientras se cura de la enfermedad de que adolece.

Art.º XX.

Tomados en consideración los memoriales de Adelaida Shuart y Victoria Murry en que solicitan rebaja de la pena a que fueron condenadas por el crimen de homicidio, y conmutación del resto que les quede por descontar, con presencia de lo informado por el Gobernador de esta provincia y por el Alcalde de la casa de reclusión, del proceso respectivo y de los dictámenes médico legales que se mandaron evacuar, se dispuso: informar al Poder Ejecutivo que es procedente la rebaja en favor de ambas postulantes por haber éstas cumplido con los requisitos prevenidos por la ley; é improcedente la conmutación que se impetra por no ser suficientes las causas que se alegan.

Art.º XXI.

El Conjuez Licenciado don Mauro Fernández salió designado por la suerte para reponer al Magistrado Trejos en el interdicto de restitución establecido por el Doctor don Miguel W. Angulo contra doña María de Jesús Ibarra.

Se hace constar que antes de salir la balota correspondiente a aquél Conjuez salió la del Licenciado don Bernardo Soto, quien no puede entrar a conocer del asunto por estar ausente de esta capital a más de veinticinco kilómetros.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República, se ha presentado el señor José Hidalgo Mesén, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Cangrejal de Aserri, denunciando un terreno baldío, constante como de cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centáreas y dieciséis decímetros cuadrados, situado en el punto llamado "Playón de Pirris", jurisdicción del nuevo cantón de Aserri, aun no numerado de esta provincia, y bajo estos linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur, ídem denunciados por Onofre Calderón; Este, quebrada del Sardinal, aguas arriba hasta llegar al camino llamado del Tejarillo; y Oeste, río del Playón en medio, terrenos de unos señores Carrillos.

Se publica para que las personas que tuvieren algún derecho que oponer al expresado terreno lo verifiquen ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 21 de Octubre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.
A. Jiménez Carrillo,
Srío.

3 v. 2

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de la provincia de San José.

A quienes interese, hace saber: que a su despacho se ha presentado el señor Vicente Arias Fallas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santiago del Puriscal, solicitando información posesoria de una finca situada en el punto llamado "Barbacoas" de la citada villa del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, la cual se describe así: terreno cultivado, parte de caña de azúcar y el resto de montes, constante de tres hectáreas, catorce áreas, cincuenta centáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de los señores Rafael Picado y Juan de Dios Salazar; al Sur, ídem de Manuel Salazar; al Este, ídem de Demetrio Montero; y al Oeste, ídem de Toribio y Menardo Montero, calle en medio. Adquirida dicha finca por compra que de ella hizo el pectente a Cayetano Díaz, no tiene servidumbres ni cargas reales y vale trescientos pesos próximamente.

En consecuencia, se previene a todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto a la finca deslindada, se presenten en este despacho a legalizarlos dentro de treinta días, término que la ley señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 31 de Octubre de 1891.

ALBERTO BRENES.
Luis Vargas B.,
Srío.

3 2

A las doce del día veintiocho del entrante Noviembre se rematarán en este despacho los bienes siguientes: casa con el solar en que está ubicada, situados en el Naranjo, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, linderos: Norte y Oeste, resto de la hacienda "Juan Viñas" de que fué parte la presente, de propiedad de Minor Cooper Keith y Federico Tinoco; Sur, solar de Agustín Gutiérrez Iglesias; Este, calle nuevamente abierta en medio, resto de la finca general, propiedad de Minor Cooper Keith y Federico Tinoco, siendo dicha calle parte también de la finca general; además al Oeste hay quebrada ó paja de agua en medio, con el resto de la finca general, cuya quebrada ó paja de agua queda al lado de la finca general. Mide la casa 19 metros 228 milímetros de frente, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo, todo poco más ó menos, y el solar 35 metros 948 milímetros de frente al Este, por 47 metros 652 milímetros de fondo poco más ó menos. Inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomo doscientos noventa y cinco, página doscientos setenta y tres, finca número trece mil quinientos sesenta. Se hace constar que esta finca fué parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo doscientos diez y nueve, folio ciento ochenta y siete, finca número once mil ciento doce, la cual está hipotecada por la cantidad de treinta mil pesos é intereses á favor del Banco de la Unión, cuya hipoteca fué constituida por sus dueños señores Federico Tinoco é Iglesias y Minor Cooper Keith y Meigs: la base del remate es la suma de tres mil ciento siete pesos noventa y siete centavos. Una cocina, en veinticinco pesos: ocho metros de estantería en veinte pesos y un escritorio en veinte pesos. Pertenece estos bienes á don Agustín Gutiérrez Iglesias y se venden en virtud de ejecución que le sigue don Octavio Quesada.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la pro-

vincia de San José. 31 de Octubre de 1891.

ALBERTO BRENES.
Luis Vargas B.,
Srío.

3 v. 2

Don Rafael Chacón Fernández mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad denunciando en el punto llamado "El Peñón" en jurisdicción de la villa del Naranjo, barrio del Zarcero, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, quinientas hectáreas de las mil que comprende un terreno baldío que tiene los siguientes linderos: por el Norte, río Tapasco en medio, terrenos denunciados por los señores don Ascensión Quirós y sus dos hijos menores José y Heriberto del mismo apellido, y don José Quirós; por el Sur, río del Espino en medio, terreno de José María Jiménez por el Este, terreno denunciado por don Leandro Corrales; y por el Oeste, con terrenos baldíos. Dichas mil hectáreas de terreno fueron denunciadas por los señores don José Alvarado Valverde y don Francisco Alvarado Madrigal en Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, y en virtud de cesiones posteriores, los derechos de éstos pasaron á doña Ramona Álvarez y Murillo de Alvarado y don Filadelfo Salazar y Chacón. El señor Chacón Fernández denuncia la parte que correspondía á la señora Álvarez Murillo, quien ha abandonado su derecho por más de seis meses, quedando en común con el señor Salazar que por su parte sí ha activado el curso de su denuncia.

Se publica para que las personas que tuvieren derecho alguno que oponer, lo verifiquen ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo de la República.—San José, 27 de Octubre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3 2

La señora Matilde Cordero Molina, mayor de edad, de oficio doméstica, vecina de Tres Ríos de la provincia de Cartago, se presentó á este despacho solicitando justificar la posesion que ha tenido hace más de quince años y por herencia de su finado padre Miguel de la finca que se describe así: terreno cultivado de caña, constante como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, sito en el barrio del Mojón, distrito quinto de este cantón, lindante: al Norte y Oeste, propiedad de Isidro Guardado; Sur, calle en medio, ídem de José Rivera; y Este, calle en medio, ídem de Ezequiel Valverde; cuya finca está libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos. Las personas que se consideren con derechos en el inmueble descrito, se presentarán en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera de San José. 3 de Noviembre de 1891.

LUIS ARROYO.
J. Ismael Garita,
Srío.

3 v. 1

ALBERTO Brenes Córdoba, Juez Primera Civil en Primera Instancia de esta Provincia,

Hace saber: que en las diligencias respectivas se encuentran el escrito y providencia que literalmente dicen: Señor Juez 1º Civil Remigio Pinto Castro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ante U. respectuoso digo: De la certificación debidamente inscrita que presento, consta que soy albacea propietario en la mortuoria de doña Rosario Fernández é Hidalgo, que fué mayor de edad, de oficio doméstico y de este vecindario, viuda de don Gordiano Fernández y Ramírez. De la certificación expedida por el Señor Registrador General del Registro Público consta que la finca inscrita en la sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo 36, folio 183, bajo el número 3310, que pertenece á la sucesion que represento, tiene los siguientes gravámenes inscritos en el antiguo Oficio de Hipoteca y que ya están prescritos por haber transcurrido más de 12 años desde el vencimiento de las obligaciones garantizarlas y no constar en los libros del Registro circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción. 1º Hipoteca de don Gordiano Fernández de este vecindario en favor de doña María Esquivel de Quesada en garantía de la suma de cuatro mil pesos, con plazo al mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve 2º Hipoteca de don Aureliano Fernández de esta ciudad en favor de su padre Cipriano Fernández y su hermana Juana Fernández en garantía de los mil ochocientos pesos para cros con cosechas de café de la finca hipotecada. Año mil ochocientos cincuenta y ocho y 3º Hipoteca constituida por doña Rosario Fernández como curadora de su esposo don Gordiano Fernan-

dez en favor de la señora Aquilina Lara, vecina de Alajuela, en garantía de ochocientos noventa y nueve pesos pagaderos el primero de Julio de mil ochocientos sesenta y seis De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Código de Procedimientos Cíviles solicito ante U. la cancelación de los gravámenes apuntados previa la publicación de los respectivos edictos. Renuncio notificaciones. San José, Octubre 16 de 1891. Remigio Pinto Lic. Innocente Moreno. Juzgado primero Civil en primera Instancia: San José á la una de la tarde del veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. Cítese por medio de un edicto que se publicará tres veces en el periódico oficial á todos los que tuvieren derecho que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días contados desde la primera publicación del edicto se presenten á manifestarlo así. Téngase por parte en este asunto á don Remigio Pinto y Castro en concepto de albacea propietario de la mortuoria de la señora doña Rosario Fernández é Hidalgo. Alberto Brenes. Luis Vargas B., Secretario.

Se hace esta publicación para que los que tuviesen derecho que oponer á la cancelación solicitada se presenten en el término expresado á hacer la respectiva manifestación.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la Provincia de San José. Octubre 21 de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,
Srío.

3 3

A quienes interese se hace saber: que don Sebastián Pérez, ha sido comisionado para vender en remate público las mercaderías pertenecientes á la quiebra de don Julio Igueravide; y que con ese objeto se han señalado las doce del día viernes seis del entrante Noviembre en el local que ocupa la "Marina" en el Mercado.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia. San José, 31 de Octubre de 1891.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Florentino Monje,
Srío.

3 1

AVISO.

A las dos de la tarde del día treinta y uno de Octubre próximo pasado, don Gerardo Volio Tinoco, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional en la mortuoria de su hermano don Federico de los mismos apellidos, prestó la aceptación y juramento de su cargo.

Juzgado segundo civil en primera instancia de San José. 3 de Noviembre de 1891.

MARCELO BRENES.
Florentino Monje,
Srío.

Con 90 días de término cito y emplazo y todos los herederos, legatarios, acreedores á demás interesados en cualquier concepto que lo sean, en los bienes que quedaron por la muerte del señor José Vargas Otárola, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, para que se presenten en esta Alcaldía á ejercer sus derechos, pues si no lo verifican pasará la herencia á quien correspondiera. El término empezó á correr el 13 de Setiembre del año último en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José. 4 de Noviembre de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto J. Calvo. Franco. Rojas.

AVISO JUDICIAL.

Don Justo Barriento y Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, nombrado para albacea propietario en la mortuoria de los cónyuges Juan Soto Campos y Gregoria Vega y Marín, tomó posesion de su cargo, previo el juramento de ley, á las doce del día treinta y uno de Octubre último.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 4 de Noviembre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B.,
Srío.

EDICTO.

Con noventa días de término cito y emplazo á los que se consideren interesados en la mortuoria del súbdito español José Pericó y Vidal, para que se presenten en la Cancillería de este Consulado á deducir sus derechos. Consulado de España en Costa Rica, 3 de

Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

El Encargado del Consulado,
LUIS MARTÍNEZ.

3 1

Provincia de Alajuela.

Ante mí como albacea de Joaquín González Hidalgo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Grecia, se ha presentado la señora Mercedes Carrillo Soto, también mayor de edad, viuda, de oficio doméstica y del mismo vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en nombre del expresado causante, un terreno cultivado de café con una casa en el ubicada, sito en la villa de Grecia, distrito primero, cantón tercero de esta provincia; lindante: Norte terreno de Miguel Cruz Sur, calle pública en medio, propiedad de Francisco Solano y Alberto Borbón; Este, ídem de Hilario Ugalde; y Oeste, calle pública en medio, ídem de María Molina; mide el terreno diecisiete áreas, cuarenta y siete centáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; y la casa mide doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, también poco más ó menos. Adquirida por el causante siendo casado con la petenta parte por herencia de su señora madre Francisca Hidalgo y parte por compra á María Manuel y Atanasia González; y la casa por haberla construído. Vale todo quinientos pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derechos en el inmueble descrito, se presenten á deducirlos.

Juzgado de primera instancia. Alajuela, Octubre 26 de 1891

RAMÓN BUSTAMANTE.

Raf. Obregón L.,
Srío.

3 v. 2

Ante mí se ha presentado el señor Francisco Fuentes Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael, distrito de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno plano, sin cultivo, sito en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, con terreno de herederos de Trinidad Hernández, calle de entrada en medio; Sur, "Río Virilia" en medio, ídem de herederos de don Carlos Carrillo; Este, ídem de herederos de Trinidad Hernández; y Oeste, ídem de herederos de Liberato González; mide ochenta y siete áreas treinta y seis centáreas y veinte decímetros cuadrados, poco más ó menos; no tiene gravamen, adquirido por compra á Ramón Venegas, vale doscientos cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito se presenten á legalizarlos.

Alcaldía 2ª Alajuela, 26 de Octubre de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srío.

3 v. 2

A las doce del día veintitrés de Noviembre entrante se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal, de esta ciudad, un terreno cultivado de caña de azúcar y pastos, con una casa de habitación en él ubicada, sito en el barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, quebrada de "Doña Ana" en medio, terreno de Saturnino González; Sur, calle en medio, ídem de Juan Rojas Alfaro; Este, ídem de Juan Rojas Alfaro, Juan Rojas Fuentes y Domingo Castillo; y Oeste, ídem de José Rodríguez mide el terreno seis hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados; y la casa siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente, por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo; inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo trescientos treinta, página ciento cuarenta y nueve, número diez y nueve mil ochocientos cuarenta y uno, asiento uno. Esta finca pertenece á la mortuoria de Águeda Chaverri Sánchez; y valorada en ochocientos pesos se vende á solicitud de las partes, que son mayores, para el pago de deudas y costas. Quien quiera hacer postura, ocurra. La finca no tiene gravamen.

Alcaldía 2ª Alajuela, Octubre 28 de 1891.

BENJAMÍN CASTRO

Anselmo Calvo,
Srío.

3 v. 2

Señalo treinta días de término para recibir oposiciones que se hagan al título pose-

sorio solicitado por Eligio Murillo Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario para inscribir un terreno que posee como dueño hasta hoy y desde hace más de dieciséis años, plano sembrado de café, situado en el barrio de Santiago de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela, lindante: Norte, con propiedad de los señores Joaquín Murillo y Nereo Salazar; Sur, con idem de Vicente Cascante y Leonardo Alpizar; Este, calle en medio, con propiedad de Manuel Jiménez y Aquilina González; y Oeste, con idem de Nereo Salazar y Plácido Murillo; mide como treinta y cinco áreas, no tiene gravamen ni más servidumbre que una paja de agua que le atraviesa de Norte a Sur: la hubo por compra al señor Pedro Blanco, y vale cuatrocientos pesos.

Alcaldía única. Grecia, 28 de Octubre de 1891.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio,
Srio.

3 2

María de Jesús Quesado Alvarado, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del centro de esta ciudad, se ha presentado ante mí, solicitando información para justificar que posee con el término legal, libre de gravamen, la finca siguiente: casa de habitación de diez metros de frente, por seis de fondo, construida parte de pared de adobes y parte de bahareque y horcones y cubierta con teja del país, compuesta de sala, cocina y cuarto caedizo; ubicada en un solar de cuatro áreas, treinta y seis centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados, plano, cultivado de café, situado en la quinta manzana al Sur de la plaza principal de este cantón y lindante: al Norte, calle pública en medio, con propiedad de Juan Granados; al Sur y Oeste, con idem de Ramón Aguilera; y al Este, con idem de Damián Ulloa. Habida dicha finca, junto con la casa, por herencia de su señora madre Bernardina Alvarado, y vale ciento cincuenta pesos. Se cita y emplaza con el término de treinta días a quien ó quienes puedan oponerse a la solicitud de la interesada:

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 30 de Octubre de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srio.

Con treinta días de término cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión del finado Gregorio Arguedas Montero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á que he dado principio, para que ocurran á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única del cantón de San Ramón. 5 de Setiembre de 1891.

GM. RUIZ.

J. Abelardo M. de Oca,
Srio.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los que tuvieren derechos que deducir en la mortuoria de Manuela Vargas y Vargas, que fué mayor de edad, casada de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro del término señalado se presenten en esta Alcaldía á justificarlos, bajo la pena de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 18 de Abril del corriente año.

Alcaldía única. Atenas, 29 de Octubre de 1891.

CARLOS DÍAZ.

Pedro Arias B. Juan Beltrán H.

El señor Juan María Herrera Carvajal, mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario pide información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno plano en su mayor parte, de pasto, situado en San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón tercero de Alajuela, lindante: Norte, con terreno de los herederos de José María Barrantes; Sur, con terreno de Lorenzo Zamora; Este, yurro en medio. terreno de Carmen Porras; y Oeste, calle en medio, con terreno de Lorenzo Zamora y Eugenio Salazar; mide como cinco hectáreas y cincuenta áreas, libre de gravámenes: habido por compra á Jesús y Juana Ugalde, lo posee á nombre propio continuada y pacíficamente hasta hoy y desde hace más de once años; y vale \$ 250.00. Acuda á esta oficina dentro de treinta días quien tenga oposición que hacer.

Alcaldía única de Grecia. 22 de Octubre de 1891.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio,
Srio.

3 1

Ante mí se ha presentado el señor don Matías Muñoz Bonilla, mayor de edad, casado, artesano y vecino de San José, promoviendo información posesoria para inscribir en su nombre el inmueble siguiente: terreno de 69 áreas 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados de superficie desigual, en potrero situado en el centro de esta villa, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de José Montero; al Sur, calle en medio, propiedad de Juan Félix Paniagua; al Este, calle en medio, idem de José Hidalgo; y al Oeste, calle en medio, idem de Vicente Cruz; vale \$ 150.00; fué comprado á Rafael Carbonero Pérez y está libre de gravámenes.

Se ha señalado el término de treinta días para que los que pudieran tener derechos en el inmueble descrito y fueren desconocidos se apersonen.

Alcaldía única, San Ramón. Octubre 31 de 1891.

GM. RUIZ,

3 v. 1

J. Abelardo M. de Oca,
Srio.

Balvanera Barquero, único apellido, mayor de treinta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante mí solicitando información para justificar la posesión legal que la causante Antolina Barquero de cuya mortuoria es albacea la primera, tuvo de las fincas siguientes: 1ª: terreno que mide 17 hectáreas 47 áreas y 24 centiáreas, de superficie plano, dedicado á la agricultura, sito en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte con terreno de Beatriz Alfaro, calle pública; Sur, con idem de Lorenzo Murillo; al Este, con idem de Marcos Trejos; y Oeste, con idem de Lorenzo Murillo; habida por compra que dicha causante hizo á Sebastián Salazar; dicha finca esta libre de gravamen y vale \$ 60.00; 2ª: terreno que mide 8 hectáreas, 63 áreas y 62 centiáreas, de superficie plano dedicado á la agricultura, sito en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, con terreno de Beatriz Alfaro, calle pública en medio; Sur, con idem de Marcos Trejos; Este con idem de Marcos Trejos; y Oeste, con idem de Lorenzo Murillo, calle pública en medio; la hubo la causante por compra que de él hizo á la señora Josefa Vargas; dicha finca esta libre de gravamen y vale \$ 40.00. Se cita y emplaza con el término de treinta días á quienes puedan oponerse á la solicitud de la interesada.

Alcaldía 2ª Alajuela, Mayo 13 de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srio.

Provincia de Cartago.

Dionisio Quesada y Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, se ha presentado solicitando justificación de posesión de las fincas siguientes: "Primera: Cerco sembrado de café y plátano, situado en el distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, constante de veinte áreas, noventa y seis centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados y lindante: Norte, con propiedad de Fidel Quesada; Sur, calle en medio, idem de Rafael Moya; Este, con propiedades de Luz Castillo y Luis Moya; y Oeste, también con propiedad de Fidel Quesada. Vale esta finca setenta pesos, no tiene ningún gravamen y fué adquirida por compra á Luz Castillo; y segunda. Terreno dedicado al cultivo, situado lo mismo que el anterior, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados y lindante: al Norte, con terreno de Pedro Quesada; Sur, con propiedades de Juan Bautista Quesada y Juan Soto; Este, idem de Ramón Brenes; y al Oeste, con idem de Ramón Brenes. Esta finca vale ciento cincuenta pesos, fué adquirida por compra á la señora Isidora Solano y está exenta de gravámenes." Quien se creyere con derecho á los inmuebles descritos, preséntese á legalizarlo en esta oficina en el término de treinta días.

Alcaldía única, cantón del Paraíso, 24 de Octubre de 1891.

DIEGO CORRALES.

Ceferino Moya Juan Luna Quirós.

3 1

Cito á todos los interesados en la mortuoria de Roque Solano Martínez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, á una junta que se verificará en este despacho, á las doce del día dieciséis del entrante Noviembre, para que digan acerca de la autorización judicial pedida por la albacea María Francisca Ulloa, para efectuar la venta

de una finca perteneciente á la mortuoria mencionada.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 21 de Setiembre de 1891.

VALERIO MOBUA.

F. Meneses. C. Obando.

3 1

Provincia de Heredia.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero del cantón central de Heredia.

Convoco á todos los interesados en la mortuoria del señor Toribio Rojas Chacón, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pablo de este cantón, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del jueves 12 del entrante Noviembre, con el objeto de darles á conocer el inventario practicado en los bienes y avalúo dado á ellos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 27 de Octubre de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Juan A. García,
Srio.

3 3

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del Licenciado don José Fermín Meza Orellana, á una reunión general que se efectuará en esta oficina á las doce del lunes dieciséis del entrante Noviembre, á fin de que resuelvan una solicitud del albacea don Cirilo Meza, encaminada á que se le autorice para otorgar una escritura adición 1, á la de compraventa, extendida por su finado señor padre el expresado causante Meza Orellana, á favor de doña Ignacia Morales.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 1 de Octubre de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srio.

1

ALBINO VILLALOBOS, Juez Civil de la provincia de Heredia.

Á quienes interese hace saber: que ante este juzgado se ha presentado el señor José Lobo Araya, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, en su carácter de albacea de los finados don Cayetano Lobo Salazar y doña Catalina Araya Rodríguez, que fueron cónyuges, mayores de cincuenta años, de esta ciudad, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, solicitando información de posesión de las fincas que se describen así: 1ª: casa de habitación y su respectivo solar, situado á las dos manzanas y al Sur de la plaza de esta ciudad, calle de la estación. Linderos: Norte, con propiedad de doña Virginia Alvarado y hermanos; Sur, con idem de doña Victoria Meza, calle pública en medio, y sin calle, de doña Petra Solórzano y don Joaquín Gutiérrez; Este, con idem de las señoras Petra Solórzano y Virginia Alvarado y hermanos dichos; y por el Oeste, calle de la Estación en medio, idem de don Braulio Morales y don Manuel Flores. Medida superficial de la casa, que fué construída á expensas del primero de sus comitentes, de pared de adobes y cubierta con maderas labradas y tejas de barro, frente á la calle de la Estación, 7 metros 942 milímetros de cañón y 8 metros 778 milímetros de zaguán; conteniendo éste de ancho, 2 metros 508 milímetros, y la casa 5 metros 16 milímetros. El solar, que es de figura irregular y de superficie plana, adquirido también por el primero de sus comitentes por compra á los señores don Antonio y doña Tomasa Rodríguez. Vale esta finca mil quinientos pesos.—Segunda: potrero situado en el "Uriché" barrio de San Pablo de este cantón, de superficie varia, figura regular, cultivado de cecilla, adquirido por sus comitentes por compra á los señores Liberato Salas y José Angel Solano; medida superficial: como 2 hectáreas, 44 áreas y 61 centiáreas. Linderos: Norte, con propiedad de Cirilo Salas y don Pedro Zumbado; Sur, calle en medio, con idem de don Juan Flores y don Esteban Ramírez; Este, con idem de Cirilo Salas citado; y Oeste, calle privada en medio, con idem de don Juan Vicente Gutiérrez y Vicente Argüello; y sin calle, con Félix Herrera, y vale mil pesos. Y tercera: terreno plano, cultivado de café, adquirida por los causantes por compra á la señora

Juana Ulloa, situado en la quinta manzana al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, lindante: al Norte y Oeste, con propiedad de Rafael Cortés; Sur, calle en medio, con idem de Blas y José Chavarría; y por el Este, con idem de Gil Bogarín; cuadrado, como de 2 áreas 26 centiáreas; y vale sesenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á las fincas referidas, se presenten á este despacho dentro de treinta días contados desde la publicación del edicto á deducirlo.

Juzgado Civil en primera instancia de la Provincia de Heredia. 21 de Octubre de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Srio.

3 v. 1

REGIMEN MUNICIPAL.

SE AVISA

á todos los poseedores en "La Montaña del Inglés": que en la segunda quincena de Noviembre próximo deben presentar los planos de sus respectivos lotes de terreno, cuya medida se ha ordenado practicar por agrimensores públicos, con designación del punto donde se encuentran y calidad del terreno (si es de primera, segunda ó tercera clase).— Los árbitros don José Francisco Fonseca y don Andrés Benavides están encargados para recibir dichos planos y tomar razón de ellos, así como también de los títulos inscritos en el Registro que algunos conservan, los cuales deben acompañar. La oficina del primero de dichos árbitros, en esta ciudad, calle de Moya, número 23, es el lugar a donde deben ocurrir, de las once de la mañana á las dos de la tarde de todos los días no feriados. Gobernación de la provincia de Heredia.— 27 de Octubre de 1891.

JOSÉ M^a MORALES S.

ORDEN.

Aproximándose la época en que deben abrirse los beneficios de café, se previene á los vecinos de esta provincia que comprén el indicado artículo en fruta: que de conformidad con el acuerdo supremo n.º 38 de 23 de Julio de 1886, han de usar como base de las operaciones comerciales, el doble hectolitro en la forma de una caja rectangular, que por su parte interior, sea de un metro de longitud, cincuenta centímetros de latitud y cuarenta de altura; y además tenga la leyenda correspondiente y el sello de la respectiva autoridad.

Esta Gobernación hará visitar con frecuencia los referidos beneficios, á fin de averiguar si se da cumplimiento al citado acuerdo, y el que lo infringiere, incurrirá en la multa de \$ 10.00, como lo dispone el artículo 5.º de la ley de 19 de Julio de 1884.

Gobernación de la provincia de Heredia.— 27 Octubre de 1891.

JOSÉ M^a MORALES S.

AVISO.

El sábado 14 del corriente habrá remate de ganado caballar á las doce del día, y frente á la botica "La Violeta", lado Sur del Mercado de esta ciudad.

Agencia Principal de Policía de San José, 3 de Noviembre de 1891.

GREGORIO FUENTES G.

ANUNCIOS

En la Fábrica Nacional de licorres hay de venta cuarenta lotes de diez harpillitas ó forros de cuero al módico precio de sesenta centavos por harpillita, si se compra el lote entero.

Administración General de licorres y tabacos. San José, 17 de Octubre de 1891

10 v. 4

NOTA

de carros recibidos en la Aduana Central procedentes de Limón,
del 1º de Enero al 30 de Junio de 1891.

SALIDAS.	ARRIBO.	GUIAS.	CARROS.	BULTOS.	CONSIGNATARIOS.	DIAS DE CAMINO.
Febrero. 24	Marzo 5	56 A	1 B	115	Compañía de Agencias.	12
" 24	" 3	57 "	41 "	88	id.	10
" 25	" 3	58 "	41 "	95	id.	11
" "	" 3	59 "	23 "	71	id.	9
" "	" 3	60 "	24 "	82	id.	11
" 26	" 2	61 "	40 "	205	id.	8
" "	" 6	62 "	15 "	53	id.	11
" "	" 2	63 "	29 "	9	id.	7
" "	" 8	64 "	16 "	45	id.	10
" "	" 5	65 "	22 "	38	id.	13
" 27	" 2	66 "	29 "	56	id.	7
" "	" 14	67 "	8 A	79	id.	6
" "	" 6	68 "	54 A	145	id.	18
Marzo. 1	" 11	69 "	115 A	110	id.	6
" "	" 8	70 "	20 B	107	id.	11
" "	" 4	71 "	55 A	61	id.	8
" "	" "	72 "	23 "	86	id.	4
" "	" 7	73 "	7 "	48	id.	4
" "	" 7	74 "	57 "	87	id.	4
" "	" 12	75 "	46 "	60	id.	5
" "	" 13	76 "	30 E	205	id.	3
" "	" 12	77 "	43 A	310	id.	4
" 14	" 12	78 "	53 B	275	id.	3
Febrero. 28	" 17	79 "	49 A	112	id.	3
" "	" 4	80 "	31 B	81	id.	4
" "	" 3	81 "	43 A	76	id.	3
Marzo. 2	" 4	82 "	76 B	139	id.	3
" "	" 2	83 "	5 E	163	T. H. Taylor.	2
" 2	" 6	84 "	6 "	276	id.	2
" "	" 11	85 "	49 A	120	Compañía de Agencias.	3
" "	" 8	86 "	19 B	245	id.	8
" "	" 13	87 "	49 "	184	id.	5
" "	" 16	88 "	1 A	139	T. H. Taylor.	7
" "	" 20	89 "	9 B	126	Compañía de Agencias.	4
" "	" 20	90 "	48 "	78	id.	4
" "	" 20	91 "	61 A	137	id.	4
" "	" 20	92 "	39 A	225	id.	4
" "	" 17	93 "	30 A	218	id.	4
" "	" 17	94 "	46 A	68	id.	3
" "	" 18	95 "	29 B	122	id.	3
" "	" 21	96 "	27 A	243	id.	2
" "	" 20	97 "	50 B	134	id.	3
" "	" 21	98 "	11 c	77	id.	2
" "	" 24	99 "	28 B	80	id.	3
" "	" 31	100 "	25 "	23	id.	3
Febrero. 24	" 3	101 "	63 "	77	id.	4
" 24	" 5	102 "	13 "	118	T. H. Taylor.	11
" 25	" 13	103 "	63 c	48	do.	7
" "	" 8	104 "	56 "	133	Compañía de Agencias.	8
" "	" 9	105 "	37 "	83	id.	16
" "	" 5	106 "	39 "	71	id.	11
" 27	" 8	107 "	35 "	81	id.	12
" 27	" 9	108 "	25 "	107	id.	6
Marzo. 2	" 3	109 "	70 "	96	id.	4
" "	" 4	110 "	71 "	175	id.	2
" "	" 6	111 "	73 "	28	id.	4
" "	" 7	112 "	74 "	80	id.	2
" "	" 11	113 "	12 c	80	id.	4
" "	" 14	114 "	46 B	332	id.	5
" "	" 14	115 "	44 A	22	id.	7
" "	" 11	116 "	4 c	47	id.	10
" "	" 11	117 "	8 B	210	id.	7
" "	" 13	118 "	50 "	93	id.	7
" "	" 13	119 "	29 A	426	id.	6
" "	" 12	120 "	32 B	43	id.	8
" "	" 12	121 "	10 "	187	id.	3
" "	" 13	122 "	44 B	201	id.	3
" "	" 14	123 "	4 B	175	id.	4
" "	" 16	124 "	63 B	205	id.	4
" "	" 14	125 "	33 A	129	id.	2
" "	" 19	126 "	41 A	65	T. H. Taylor.	5
" "	" 23	127 "	11 A	210	do.	4
" "	" 29	128 "	41 A	48	Compañía de Agencias.	4
" "	" 25	129 "	7 A	153	id.	8
" "	" 24	130 "	24 B	59	id.	4
" "	" 25	131 "	12 B	92	id.	3
" "	" 24	132 "	12 c	51	id.	4
" "	" 25	133 "	31 B	304	id.	3
" "	" 30	134 "	17 "	41	id.	3
" "	" 30	135 "	1 c	215	id.	3
" "	" 28	136 "	97 A	124	id.	8
" "	" 28	137 "	43 A	92	id.	7
" "	" 28	138 "	100 Expreso.	1	id.	3
" "	" 28	139 "	id.	2	id.	4
" "	" 30	140 "	54 A	130	id.	4
" "	" 30	141 "	102 B	75	T. H. Taylor.	4
" "	" 31	142 "	56 A	96	do.	4
" "	" 31	143 "	40 B	85	Compañía de Agencias.	4
" "	" 31	144 "	10 "	83	id.	4
" "	" 31	145 "	11 A	96	id.	4
" "	" 31	146 "	5 B	274	id.	3
" "	" 31	147 "	31 A	49	id.	3
" "	" 31	148 "	19 B	127	id.	3
Febrero. 17	" 3	149 "	32 A	100	id.	14
" 24	" 14	150 "	50 B	287	id.	6
" 25	" 14	151 "	54 D	71	T. H. Taylor.	18
" 26	" 2	152 "	54 "	139	id.	17
Marzo. 1	" 5	153 "	10 B	55	id.	4
" 1	" 4	154 "	38 "	83	Compañía de Agencias.	3
" 1	" 4	155 "	53 "	88	id.	3
" 3	" 8	156 "	9 "	65	id.	3
" 3	" 8	157 "	51 "	130	id.	5
" 3	" 8	158 "	61 "	52	id.	5
" 4	" 11	159 "	75 A	15	id.	5
" 4	" 24	160 "	29 B	158	id.	5
" 9	" 12	161 "	40 A	272	id.	7
" 15	" 16	162 "	40 B	225	T. H. Taylor.	20
" 15	" 16	163 "	76 A	145	id.	3
" 15	" 16	164 "	6 D	43	Compañía de Agencias.	1
" 13	" 16	165 "	20 B	315	id.	1
" 13	" 16	166 "	74 A	118	id.	1
" 13	" 16	167 "	38 B	225	id.	3
" 15	" 18	168 "	56 "	51	id.	3
" 15	" 19	169 "	76 D	115	id.	3
" 15	" 19	170 "	30 A	135	id.	4
" 16	" 19	171 "	55 B	102	id.	4
" 16	" 20	172 "	47 D	170	id.	4
" 16	" 20	173 "	48 D	125	id.	3
" 16	" 21	174 "	49 D	82	id.	5

Table with columns: SALIDAS, ARRIBO, GUIAS, CARROS, BULTOS, CONSIGNATARIOS, DIAS DE CAMINO. It lists shipping schedules for various dates from February to March 1891, including destinations like Compañía de Agencias and T. H. Taylor.

Carros. 181 Bultos. 18531

Ciento ochenta y un carros, consignados así: A la Compañía de Agencias... T. H. Taylor... Rafael Iglesias...

Total. 181 Carros.

Administración de la Aduana Central. San José, Febrero 28 de 1891.

FLORENCIO MADRIZ,

EXPENDEDORES de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes de Noviembre de 1891.

SAN JOSÉ.

- List of names and locations for liquor license holders in San José, including Custodio Rojas, Pablo Segura, Carlos F. Heckel, etc.

CARTAGO.

- List of names and locations for liquor license holders in Cartago, including Ramón Castro F., Napoléon Aguilar, etc.

- List of names and locations for liquor license holders in Alajuela, including Vicente Centeno, Francisco González, Juan S. García, etc.

ALAJUELA.

- List of names and locations for liquor license holders in Alajuela, including Salvador Moya, Jerónimo Rojas, José Hidalgo, etc.

HEREDIA.

- List of names and locations for liquor license holders in Heredia, including Félix León, José A. Campos, Pedro J. Bolaños, etc.

- List of names and locations for liquor license holders in Limón, including Francisco Gómez, Agustín Lorenzo O., Juan Ariutini, etc.

LIMÓN.

- List of names and locations for liquor license holders in Limón, including Henry Grant, W. E. Unckles, Minor C. Keith, etc.

PUNTARENAS.

- List of names and locations for liquor license holders in Puntarenas, including Martín Castillo, Ana Mayorga, Trinidad Vargas E., etc.

LIBERIA.

- List of names and locations for liquor license holders in Liberia, including Gregorio Zúñiga.

- List of names and locations for liquor license holders in other regions, including Pedro Méndez Gómez, Ildefonso Leal, Santiago Ramírez, etc.

Inspección General de Hacienda.

ZACARÍAS PACHECO, Srío.

A VISO.

El 4 del entrante Noviembre á las 12 del día en la puerta principal de esta Jefatura se rematará una yegua retinta, pequeña, con una pata blanca, y un novillo sardo pequeño, los cuales han sido presentados á esta autoridad, y trascurrido el término de ley se rematarán en el que más ofrezca el día y hora indicados.

Jefatura política del Paraíso. Octubre 21 de 1891.

El Jefe Político, JUAN JOSÉ IROLA.

Vidal Quirós, Abogado y Notario.

Oficina, casa n.º 157—5.ª Avenida E. 5. v. 4.